

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Por este Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, sito en la calle María de Molina, número 42, y en el expediente que se tramita con el número 228 de 1977, sobre declaración de suspensión de pagos de la Entidad «Industrial de Hierros, S. A.», se ha dictado el siguiente:

Auto.—En Madrid, a cinco de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Dada cuenta el anterior escrito con el convenio que al mismo se acompaña y comparecencia que anteceden, únase al expediente de su razón; y

Resultando que por auto de fecha 7 de junio del pasado año se declaró en estado de suspensión de pagos a la Empresa solicitante, «Industrial de Hierros, S. A.», con domicilio social en esta capital, por estimar el activo superior al pasivo, considerándola en estado de insolvencia provisional, siendo convocada Junta general de acreedores para el día 8 de septiembre de dicho año, y por el Procurador de la Entidad suspensa, señor Coru o Pita, se solicitó, al amparo de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de 26 de julio de 1922, la suspensión de la celebración de dicha Junta, sustituyéndola por la tramitación escrita, al ser superiores el número de acreedores a doscientos, de cuya petición se dio traslado a los Interventores judiciales, que emitieron informe en sentido favorable a la intervención escrita solicitada;

Resultando que por auto de este Juzgado de fecha 1 de septiembre de 1977 se acordó, de conformidad con lo solicitado, la suspensión definitiva de la celebración de la convocatoria de la Junta general de acreedores que venía señalada, siendo sustituida por la tramitación escrita, por concurrir los requisitos exigidos en el artículo 18 de la Ley de Suspensión de Pagos, concediéndose a la Entidad suspensa un plazo de cuatro meses para que presentase al Juzgado la proposición de convenio con la adhesión de los acreedores;

Resultando que por el Procurador don Ignacio Corujo Pita, en nombre y representación de la Entidad suspensa «Industrial de Hierros, S. A.», y mediante el escrito que antecede, acompaña el convenio que formula su representación a sus acreedores para el pago de los respectivos créditos que ostenta, a fin de que sea aprobado; en su caso, los acreedores de dicha Entidad, a cuyo convenio se adhirieron y prestaron su conformidad los acreedores «Comercial de Hierros, S. A.», que ostentaba un crédito de 82.911.033,77 pesetas, y la Sociedad «Hijos de Matilde Orueta, S. A.», que ostentaba un crédito de 323.423 pesetas, y ello mediante comparecencia verificada en la Secretaría de este Juzgado por sus respectivos Apoderados con poder bastante al efecto; crédito comunes que daban un total de 83.234.456,77 pesetas, lo que suponía más de los tres quintos del pasivo;

Resultando que la proposición de convenio que hace «Industrial de Hierros, Sociedad Anónima», por medio de su representación legal, para el pago de los

créditos de los acreedores comprendidos en la lista definitiva son del tenor siguiente:

1.º Ambito del convenio.—El presente convenio se establece entre «Industrial de Hierros, S. A.», y sus acreedores sin derecho de abstención porque no lo hayan ejercitado y están comprendidos en la lista definitiva aprobada por el Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Madrid, que tramita el correspondiente expediente de suspensión de pagos.

2.º Realización del convenio:

Primero.—«Industrial de Hierros, S. A.», seguirá con sus órganos rectores y representantes dentro de lo que es su vida y su actividad mercantil, procurando lo posible para desarrollar y aumentar su actividad con la consiguiente repercusión sobre la facturación, abriendo mercados en cuanto le sea posible, al objeto de destinar los beneficios que puedan producirse al pago de sus acreedores por el orden de preferencia establecido en la lista definitiva aprobada por el Juzgado, hasta conseguir la total liquidación de los mismos.

Segundo.—La Empresa «Industrial de Hierros, S. A.», se compromete a pagar la totalidad de los créditos que sus acreedores en el plazo de tres años, a contar de la firmeza del presente convenio, y en los plazos que después se dirán.

Los créditos reconocidos no devengarán ningún interés.

Durante el primer año, a partir de la firmeza del convenio, se abonará el treinta y tres por ciento a todos los acreedores con relación a su respectivo crédito.

Durante el segundo año, a partir de la firmeza del convenio, se abonará el restante treinta y tres por ciento a todos los acreedores con relación a su respectivo crédito.

Durante el tercer año, a partir de la firmeza del convenio, se abonará el restante treinta y cuatro por ciento a todos los acreedores, hasta completar la totalidad de sus respectivos créditos.

La Comisión de Acreedores podrá acordar, con cargo a los beneficios de «Industrial de Hierros, S. A.», la liquidación anticipada de los acreedores reconocidos en la lista.

Tercero.—Para el supuesto de que la Empresa «Industrial de Hierros, S. A.», pretenda gravar, enajenar o de alguna manera disponer de los bienes que componen su patrimonio, se nombrará una Comisión de Acreedores compuesta por los siguientes miembros:

1. «Sociedad Comercial de Hierros, Sociedad Anónima».
2. «Hijos de Matilde Orueta, S. A.» (IMOSA).
3. «Peninsular de Hierros, S. A.».

La Comisión así nombrada, y una vez que tome posesión, hará un estudio sobre la situación de la Empresa «Industrial de Hierros, S. A.», pudiendo, si lo estima pertinente, hacerse cargo y llevar a cabo la liquidación de la misma.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por la propia Comisión entre acreedores de la lista definitiva.

Todos los actos a que se refiere el primer párrafo del presente apartado necesitarán, bajo pena de nulidad del acuer-

do, la aprobación de esta Comisión de Acreedores.

Cuarto.—La Comisión de Acreedores de la Empresa «Industrial de Hierros, Sociedad Anónima», tendrá como misión la vigilancia y supervisión del presente convenio, al objeto de que el mismo se cumpla en todos los extremos, teniendo igualmente a su cargo la representación de todos los acreedores de «Industrial de Hierros, S. A.», y el poder de decisión y representación plena de la Sociedad en los casos y supuestos que se analizan en el presente convenio.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados, siendo dicha representación únicamente válida cuando se conceda a miembros de la Comisión de Acreedores y siendo requisito esencial para su reunión y la validez de sus acuerdos el que todos los miembros estén convocados con una antelación suficiente para poder acudir a la reunión convocada, teniendo que asistir la mayoría, revistiendo la citación la forma fehaciente.

Cada miembro de la Comisión de Acreedores tendrá derecho a un voto, por lo que la Comisión de referencia tendrá como máximo tres votos para los acuerdos por unanimidad de todos sus miembros.

Quinto.—Mientras la Empresa «Industrial de Hierros, S. A.», realice normalmente su actividad y desempeñe a través de sus órganos gestores y representantes su misión comercial y mercantil, la Comisión de Acreedores tendrá solamente por misión de supervisión de lo actuado en reuniones en el domicilio de «Industrial de Hierros, S. A.», que se celebrarán cada tres meses convocadas por el Presidente, que será elegido entre los miembros de la Comisión de Acreedores en su primera reunión de constitución, eligiéndose igualmente en dicho momento un Secretario, levantándose acta de lo tratado, que se llevará en un libro abierto al efecto.

Sexto.—Para el cumplimiento de cuanto se estipula en este convenio, la Entidad deudora se obligará a otorgar en el plazo de ocho días, a partir de la fecha en que fuera requerida para ello, poder irrevocable, a favor de los miembros de la Comisión, según minuta que está presente con facultades tan amplias y bastantes como en derecho se requiere y sea menester, para que actuando mancomunadamente dos de ellos lleven a cabo y realicen las facultades concedidas.

Tal poder podrá ser sustituido por la Comisión de Acreedores en todo o en parte en favor de personas que designen.

Por incumplimiento de cualesquiera de estas estipulaciones establecidas podrá convertirse la Comisión de Acreedores en Comisión Liquidadora, la cual, al entrar en funciones, podrá disponer de todo el activo social para hacer pago a los acreedores en el orden de preferencia establecido en la lista definitiva y aprobada por el Juzgado, hasta donde alcance el producto de los bienes y derechos, considerándose cumplido el convenio con los pagos que resulten de dicha realización y renunciando los acreedores a reclamar ninguna otra cantidad a «Industrial de Hierros, S. A.».

La Comisión podrá igualmente actuar ella directamente, y en nombre de «In-

dustrial de Hierros, S. A.), como Comisión Liquidadora de todo el patrimonio social o decidir la cesión de la Empresa a terceras personas; en este supuesto concederá a los accionistas de «Industrial de Hierros, S. A.», el plazo de quince días para que pueda mejorar la oferta que tenga la Comisión de Acreedores actuando como Comisión Liquidadora y abonar en metálico en el plazo de otros quince días el mismo valor ofrecido por un tercero, quedando en este supuesto liberada «Industrial de Hierros, S. A.», de todos los acreedores de la lista definitiva aprobada por el Juzgado, con el pago que se haga a la Comisión de Acreedores en funciones de Comisión Liquidadora por la forma establecida.

Séptimo.—La Comisión de Acreedores cesará en sus funciones una vez cumplido el convenio o una vez que haya sido realizado y liquidado el patrimonio de la deuda y satisfecho a los acreedores el importe obtenido.

Cesará igualmente y terminará el presente convenio en cualquier momento en que «Industrial de Hierros, S. A.», liquide la totalidad de los créditos reconocidos en la lista aprobada por el Juzgado.

Octavo.—Los acreedores no renuncian a los derechos que ostentan frente a terceros, consecuencia de las operaciones que han dado lugar a los créditos reconocidos, pudiendo reclamar o dirigir su acción contra cualesquiera obligados al pago de tales créditos o por separado; las sumas que por tal medio recuperasen de terceros quedarán en exclusivo beneficio de los repetidos acreedores y se aplicará a la amortización de los plazos o de la parte de ellos pendiente de reembolso a la sazón hasta donde alcanzaren.

Una vez firme el convenio, cesarán los señores Interventores en su función, siendo sustituidos, en su caso, por la Comisión de Acreedores que se nombre.

Madrid, veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Firmas rubricadas.

Considerando que cumplidas como están en el presente procedimiento las normas reguladoras del expediente de suspensión de pagos señaladas en la vigente Ley de 26 de julio de 1922 y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la misma, en relación con el 14 y siguientes, que regulan especialmente el trámite escrito, por el que finalmente se ha regido este expediente, y habiéndose obtenido e incluso superado los tres quintos del total pasivo en los créditos representados por los acreedores que han prestado su adhesión y conformidad al convenio presentado, es procedente aprobar el mismo en los términos en que ha sido formulado.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía aprobar y aprobaba el convenio presentado por la Entidad mercantil suspenso «Industrial de Hierros, Sociedad Anónima», para pago de las deudas a sus acreedores, en los términos literales invocados, mandando a los interesados estar y pasar por él. Hágase pública la presente resolución por medio de edictos, uno de los cuales se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado, insertándose otros en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia.

Participese la aprobación del convenio, mediante sendos oficios, a los diferentes Juzgados de igual clase de los de esta capital.

Expídase mandamiento por duplicado, con transcripción literal de esta resolución, al señor Registrador Mercantil de esta provincia para la anotación del Convenio que se aprueba. Y cese la intervención de los negocios de la Entidad suspenso y, por tanto, los Interventores designados en el expediente.

Publíquese igualmente la presente resolución en uno de los tres periódicos de mayor circulación de los de esta capital.

Así lo acordó y firma el ilustrísimo señor don Julián Serrano Puértolas, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número uno de los de esta capital, doy fe.—Julián Serrano Puértolas.—Ante mí, Alberto Merino.—Rubricados.

Dado en Madrid, y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a cinco de enero de mil novecientos setenta y ocho.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—2.755-C.

*

En el Juzgado de Primera Instancia número 17 de esta capital se siguen, con el número 753 de 1977, autos de juicio ordinario declarativos de mayor cuantía, a instancia de la «Compañía Asturiana de Crédito e Inversiones, S. A.», sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, por providencia del día de la fecha, se ha acordado hacer un segundo emplazamiento al demandado en dichos autos don Juan José Sánchez González, señalándole el término de cinco días para que comparezca en los expresados autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se expide el presente, a fin de que sirva de emplazamiento en legal forma a don Juan José Sánchez González, en Madrid a 16 de marzo de 1978.—El Secretario.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia.—2.551-C.

RONDA

Don Francisco Trujillo Mamely, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Ronda y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 22/1976, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, representado por el Procurador señor Fernández Morales, contra la Sociedad «Hayon Marbella, S. A.», domiciliada en Madrid, en reclamación de cantidad; en cuyos autos, por proveído de esta fecha y a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca hipotecada que al final se describirá, la que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 3 de mayo del presente año y hora de las doce, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que es el de 106.787,50 pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo, las que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa de este Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de la subasta:

«Vivienda letra "B".—Consta de vestíbulo de entrada; cocina, baño, estar-comedor, dos dormitorios y terraza. Linda: por la derecha, entrando, con vuelo o travesía de la huerta de los Cristales; por la izquierda, entrando, con hueco del ascensor de uso común, con la vivienda letra "D", de esta misma planta y con patio de luces de uso común; y por el fondo o espalda, con patio de luces de uso común y con la vivienda letra "A" de la escalera segunda del portal número 4. Su entrada la tiene orientada al Norte, que da al rellano de escalera de uso común. Ocupa una superficie aproximada, construida y cubierta, de 76 metros cuadrados. Se encuentra instalada en la planta primera del edificio y su portal número 6.

Cuota: Se le asigna un coeficiente de participación en el solar, y en los demás elementos comunes del inmueble de 1,622 por 100.º

Inscripción: Consta en el tomo 749, libro 287 del Ayuntamiento de Marbella, folio 200, finca número 19.004, inscripción primera.

Dado en Ronda a 8 de marzo de 1978.—El Juez, Francisco Trujillo.—El Secretario.—2.346-C.

UTRERA

Don Pedro Márquez Romero, Juez de Primera Instancia de Utrera y su partido.

Hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en el expediente seguido en este Juzgado con el número 345 de 1977, sobre suspensión de pagos de la Sociedad mercantil «Economía del Hogar, S. A.» (ECOHOGAR), con domicilio en Dos Hermanas, se ha declarado a la misma en estado legal de suspensión de pagos y en situación de insolvencia provisional por estimarse su activo superior al pasivo.

Y en la misma resolución se ha acordado convocar a los acreedores de la Sociedad suspenso a la Junta general que establece la Ley, para la que se ha señalado el día veinticinco del próximo abril, y hora de las doce y treinta, en la sala de audiencia de este Juzgado, quedando mientras tanto a disposición de los mismos en Secretaría el informe, relaciones, balance y proposición de convenio.

Dado en Utrera a once de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—El Juez.—El Secretario.—2.744-C.

REQUISITORIAS

ANULACIONES

Juzgados civiles

El Juzgado de Instrucción número 2 de Burgos deja sin efecto la requisitoria referente al procesado Adelino Gabriel Rodríguez de Vasconcelos.—(633.)

EDICTOS

Juzgados militares

José Colastra San Segundo, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Madrid, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en calle Colondria, número 25, Aranjuez; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 111 para su destino a Cuerpo, comparecerá en el Juzgado Militar de la Caja de Recluta número 111 ante el Juez Instructor don Angel Rubio Gutiérrez, Comandante de Infantería con destino en la citada Caja de Recluta, al objeto de ser informado sobre su situación militar.

Madrid, 6 de marzo de 1978.—El Juez Instructor.—(638.)